

CAPÍTULO SÉPTIMO

OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS GENERALES

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los órganos y áreas. Para dar cumplimiento a las Medidas Generales, las personas titulares de los órganos y áreas administrativas tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Informar a la Unidad de Inclusión, en un plazo no mayor a tres días hábiles, si tienen la intención de terminar los efectos del nombramiento o dar de baja a alguna persona con discapacidad o con dificultades para realizar alguna actividad laboral que se encuentre adscrita a su órgano o área, para efectos de lo dispuesto en el artículo 6 fracción XII del presente Acuerdo;
- II. Informar a la Unidad de Inclusión, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de su recepción, sobre la renuncia de alguna persona perteneciente a este grupo poblacional adscrita a su área, previo a que surta efectos;
- III. Emitir su opinión previa respecto a la procedencia de ajustes razonables o ayudas técnicas solicitadas, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de tres días a partir del requerimiento que le realice la Unidad de Inclusión, a efecto de que ésta cuente con los elementos suficientes para pronunciarse en definitiva sobre su procedencia. En caso de que la Unidad apruebe los ajustes o ayudas y se requiera de una contratación externa, se deberá realizar el procedimiento previsto para ello en el Capítulo Noveno del presente Acuerdo, debiendo hacer del conocimiento de la Unidad sobre el desarrollo y avances del mismo;
- IV. Adoptar, en la medida de lo posible y de manera progresiva, acciones y medidas en materia de accesibilidad para eliminar las diversas barreras físicas, del transporte, socioculturales y de la comunicación, procurando que sus comunicaciones,

*Proyecto de AGA para consulta contenidos, información o publicaciones, tanto internas como externas que emitan, se haga bajo estándares mínimos de accesibilidad;

- V. Tramitar las contrataciones externas que estimen pertinentes para implementar acciones en materia de accesibilidad y, en caso de ser de mayor trascendencia por considerarse acciones estructurales o institucionales, presentar las solicitudes respectivas ante el Comité de Accesibilidad e Inclusión;
- VI. Reportar a la Unidad de Inclusión de manera anual, en la primera semana de noviembre, las acciones realizadas en su respectiva área u órgano en materia de accesibilidad e inclusión laboral de personas con discapacidad durante el año, a efecto de compilar y proporcionar dicha información para los informes correspondientes, y
- VII. Participar en las acciones de capacitación y toma de conciencia propuestas por la Unidad de Inclusión.

Artículo 13. Atención ciudadana. Todas las áreas que tengan contacto con el público en general, así como el área de atención ciudadana adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, brindarán orientación y trato adecuado a las personas con discapacidad que acudan a sus instalaciones o soliciten de su atención, considerando, en la medida de lo posible y de manera progresiva, los criterios de accesibilidad en la información y comunicación. La Unidad de Inclusión apoyará en las acciones requeridas, previa solicitud del área.

Artículo 14. Protección civil. La Dirección General de Seguridad implementará en todos los inmuebles de la Suprema Corte acciones, planes, y programas en materia de seguridad y protección civil para garantizar la seguridad e integridad física de las personas con discapacidad, en especial en situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con las normas y estándares aplicables.